

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 19 de noviembre de 2025

Número 6921-II-1-1

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma el párrafo primero del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena
- 15** Que adiciona la fracción IX al artículo 1o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena
- 31** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura y Derechos Culturales; Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de declaratorias de patrimonio cultural material e inmaterial, a cargo de la diputada Mónica Fernández César, del Grupo Parlamentario de Morena
- 51** Que reforma el tercer párrafo del artículo 58 del Código Civil Federal, en materia de igualdad y del reconocimiento de los apellidos maternos, a cargo de la diputada Clara Cárdenas Galván, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo II-1-1

**Miércoles 19 de noviembre**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo primero del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

Diputado Bruno Blancas Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conforme a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El derecho es dinámico y cambiante, los Medios Alternativos de Solución de Conflictos no es una figura novedosa en la historia mexicana, porque en el artículo 155 de la Constitución de 1824 ya se hablaba de la solución de conflictos a través de la conciliación.

Destacando que esta figura tuvo mayor auge con la reforma a la Constitución Local del Estado de Quintana Roo y la expedición de la Ley de Justicia Alternativa de ese estado (14 de agosto de 1997), el cual es pionero en la materia. En Quintana Roo se elaboró el diseño de un ambicioso proyecto denominado “Justicia Alternativa”, que buscó materializar la igualdad jurídica.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Márquez Algara, Ma. Guadalupe, Mediación y Administración de Justicia, 1<sup>a</sup>. Edición, México. Comisión Nacional de Tribunales-Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2004, p. 165.

A partir de 1997, los poderes judiciales de algunos estados, así como algunas instituciones de educación superior como la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el Centro de Investigación y Docencia Económica, entre otras, además de barra y colegios de abogados, notarios, así como organizaciones de la sociedad civil, comenzaron con la difícil labor de difundir, promover, convencer y capacitar a un gran número de profesionales con la esperanza de que el empleo de los medios alternos, mejorara la administración de justicia y promoviera la cultura de la paz social.<sup>2</sup>

En la reforma al artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de junio de 2008, se introdujeron los medios alternativos, en dicho artículo se estableció que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, se puede decir que a partir de la constitucionalización de esos medios, la gran mayoría de los estados han legislado e implementados esta figura, además se cuenta con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que es de observancia general en todo el territorio nacional.

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos son una necesidad ante la existencia de un conflicto que debe ser resuelto, causado entre otras cosas por los prejuicios, la deficiencia en la comunicación y la contemplación de valores e intereses diferentes (Montes de Oca, 2013). Históricamente, se han encaminado esfuerzos para evitar, eliminar (Oyhanarte, 1996) o, solucionar los conflictos, sin embargo, estos resultan intrascendentes sino se cuenta con la cooperación de las partes que se involucran en él; de ahí que convenga que la solución que se le dé

---

<sup>2</sup> Medios alternos de solución de conflictos. Márquez Algara, Ma. Guadalupe, José Carlos De Villa Córtes. P 1590.

sea eficiente, reducida en costos -económicos, temporales, humanos, entre otros- y que prevenga la generación de otros (García, 2001).<sup>3</sup>

Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, mediante la jurisprudencia bajo el rubro de JUSTICIA ALTERNATIVA. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO DE RANGO CONSTITUCIONAL. La reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, encuentra su telos en lograr que la justicia sea impartida de manera rápida y eficaz. El Poder Reformador de la Constitución estimó que los justiciables tuvieran la posibilidad de acceder a los métodos alternativos de solución de conflictos como una opción al proceso jurisdiccional, para fomentar la cultura del diálogo, el respeto por el otro, la agilidad y eficacia, entre otros, que los medios alternativos tienen. Con esta reforma constitucional, el Estado deja de tener el monopolio para dirimir las controversias entre particulares y da cabida a los medios alternativos para resolver los conflictos, para que de una forma expedita y de fondo, las partes con ayuda de terceros imparciales resuelvan expedita, equitativa y flexiblemente los conflictos. De modo que la importancia y trascendencia de la citada reforma es elevar a rango constitucional el derecho humano de acceso a los medios alternativos de justicia de naturaleza civil, para que los conflictos se resuelvan de una manera rápida, ágil, pacífica y eficaz, al ser herramientas para revolucionar el sistema tradicional de justicia, los cuales derivan de lo establecido en el párrafo quinto del artículo 17 de la Constitución Federal.<sup>4</sup>

La justicia alternativa, constituye un auténtico derecho humano que se protege desde la interpretación progresiva de acceso a la justicia, su importancia radica en la reducción de los niveles de conflictividad, abona a una cultura de paz, efectiviza

---

<sup>3</sup> Enfoques Jurídicos, Revista multidisciplinaria del CEDEGS, Número 10, especial Cultura de paz, Julio-diciembre 2024. Irvin Uriel López Bonilla.

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación Semanario Judicial. Jurisprudencia 2019:3517.

el acceso a la justicia, es una opción al proceso jurisdiccional, fomenta la cultura del diálogo, el respeto por el otro, agiliza y da eficacia de fondo para que las partes resuelvan de forma racional, expedita, equitativa y flexible los conflictos y sobre todo reduce costos económicos.

Sobre el aspecto económico se debe indicar que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se han configurado como instrumentos económicos y eficientes para la solución de conflictos en México.

El Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024 de INEGI reporta que, en 2023, el Poder Judicial Federal ejerció un presupuesto de \$ 78,159'092,975.00 mientras que los poderes judiciales estatales en su conjunto devengaron un presupuesto de \$ 49,327'832,317.00, que sirvió para recibir 2'190,592 asuntos, de los cuales se concluyeron 1'377,930.<sup>5</sup>

#### Presupuesto ejercido (pesos corrientes)

Durante 2023, el PJF ejerció un presupuesto de 78 159 092 975 pesos, mientras que los PJE ejercieron un presupuesto de 49 327 832 317 pesos.

Presupuesto ejercido por el PJF y los PJE  
(Cifras en millones de pesos corrientes)



INEGI

En el mismo lapso, los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias de los poderes judiciales de los estados devengaron en su conjunto un presupuesto de \$ 723'365,592.00, que se utilizaron para recibir 247,183 asuntos, de los cuales 234,804 se concluyeron.<sup>6</sup>

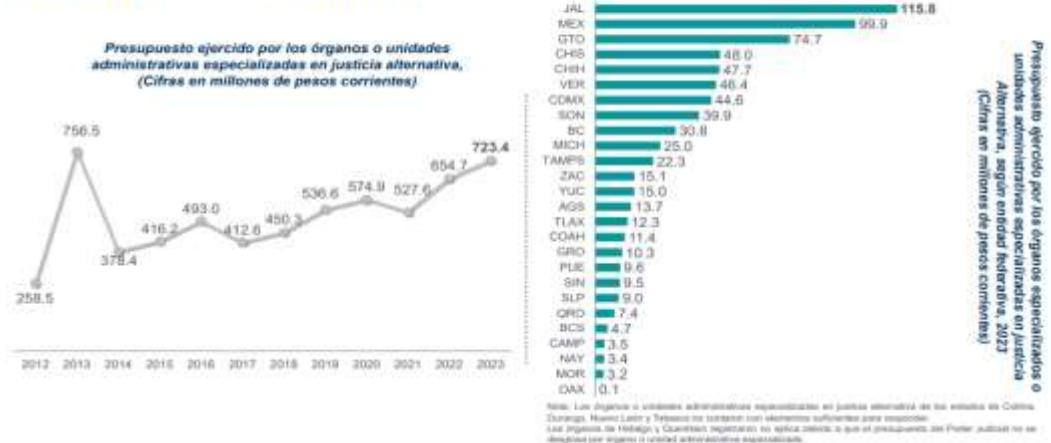
<sup>5</sup> Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024 de INEGI.

<sup>6</sup> Idem.

### Presupuesto ejercido (pesos corrientes)



Durante **2023**, el presupuesto ejercido por los órganos especializados o unidades administrativas especializadas en justicia alternativa fue de **723 365 592 pesos**. Los órganos especializados que ejercieron mayor presupuesto fueron: **Jalisco (16.0 %)** y estado de **Méjico (13.8 %)**.



De acuerdo con las cifras anteriores se puede inferir que cada asunto que resuelven los poderes judiciales tiene un costo de \$ 22,517.00, en tanto cada asunto resuelto a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias su costo asciende a \$3,080.72. es decir, existe una diferencia de 19,436.20 por asunto resuelto.

### Poderes judiciales estatales.

Presupuesto global	Asuntos recibidos	Costo global por asunto
\$49,327'832,317.00	2'190,592	\$22,517.00

### Centros MASC en sede judicial estatales.

Presupuesto global	Asuntos recibidos	Costo global por asunto
\$723'365,592.00	247,183	\$3,080.72
Diferencia de costo por asunto en PJE vs. Centros MASC	Proyección de asuntos que pueden atenderse a través de los MASC	Impacto presupuestal aproximado
\$19,436.28	40% 876,236	\$17,030'783,791

Los resultados sugieren que el fortalecimiento e inversión en los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias representa una estrategia adecuada para optimizar la impartición de justicia en México.

Los mismos datos del INEGI muestran que existe una gran disparidad en el apoyo en recursos y personal que se otorga a los Centros MASC, si bien el aporte de los MASC ya es significativo en el proceso de acceso a la justicia, también se observa una gran disparidad en la estructura de los Centros MASC en nuestro País, de la lámina anterior puede observarse que mientras Jalisco destinó 115.8 MDP El estado de Oaxaca reportó un presupuesto de apenas 0.1 MDP.

Lo anterior se refleja en la cantidad de asuntos atendidos por los órganos MASC, el estado de Jalisco, que es el que mayor presupuesto reporta, también reporta el mayor número de casos atendidos: 43,436, vs los 499 asuntos reportados por el Estado de Morelos.

### Expedientes abiertos



Durante **2023**, los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias con la mayor cantidad de expedientes abiertos fueron: **Jalisco** con **3 586** en materia **penal**, **28 470** en materia **civil** y **1 497** en materia **comunitaria o vecinal**; **estado de México** con **17 520** en materia **familiar**; y **Aguascalientes** con **13 691** en materia **mercantil**.

Expedientes abiertos por los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias y materia, 2023

Entidad federativa	Total	Penal	Civil	Familiar	Mercantil	Comunitaria o vecinal	Otros materia	No identificada
<b>Total</b>	<b>37 183</b>	<b>17 567</b>	<b>89 928</b>	<b>96 497</b>	<b>37 307</b>	<b>4 776</b>	<b>3 882</b>	<b>1 837</b>
JAL	47 426	3 586	28 470	8 833	1064	1 497	86	NA
MEX	20 473	383	7 243	17 520	1 425	367	NA	NA
AGS	20 348	871	2 009	4 346	13 691	0	349	NA
GTO	10 728	3 291	3 677	8 496	2 345	149	NA	0
CDMX	12 451	348	8 365	2 292	4 009	NA	NA	NA
SIN	12 154	1 203	1 823	8 886	2 138	NA	NA	103
QRO	11 471	326	2 269	2 258	NA	NA	NA	1 402
VER	10 474	326	1 647	4 647	403	NA	20	NA
COL	10 428	NA	3 293	3 427	2 847	NA	459	NA
CHH	7 051	NA	3 293	3 847	199	0	639	NA
HGO	5 751	1 720	1 411	2 932	295	220	NA	NA
MICH	5 689	469	3 201	3 037	262	NA	331	NA
EDO	5 522	295	2 507	1 405	1 587	NA	NA	NA
NL	3 100	572	569	3 376	172	103	2	NA
CHIS	4 494	218	5 213	2 428	1 557	NA	NA	NA
GRD	4 103	NA	1 277	2 250	13	NA	NA	NA
YUC	3 134	341	437	3 784	160	0	NA	NA
PUE	3 079	NA	1 262	2 215	266	31	NA	NA
TAMP	3 110	NA	477	1 058	256	774	NA	NA
GAC	3 070	NA	506	746	1 306	18	8	NA
ZAC	2 960	NA	776	162	160	223	202	NA
COAH	2 908	NA	1 073	1 933	440	NA	NA	NA
COL	2 7	NA	714	832	876	397	NA	NA
CAMP	27	NA	593	747	347	NA	NA	NA
TAB	19	NA	707	933	290	NA	NA	NA
TLAX	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SIN	NA	NA	NA	1 418	NA	NA	NA	NA
MAY	NA	NA	NA	676	290	273	NA	NA
BCS	NA	NA	NA	384	486	48	111	NA
SLP	NA	NA	NA	953	100	85	NA	NA
MOR	NA	NA	NA	133	125	81	NA	NA
	174							

NA: No contó con datos o información para responder.

NA: No aplica.

NA: No se incluyen todos los expedientes abiertos, independientemente de su entidad para manejo del mecanismo administrativo (jurisdicción, conciliación o procedimientos de desacuerdo).

NA: No se presentan los siguientes resultados:

Indigena: Total de 649 expedientes; 3 de estados de México y 646 de Hidalgo.

Administrativo: Total de 9 expedientes; 1 de Morelos, 2 de Hidalgo y 6 de Nuevo León.

Excepcional: Total de 10 expedientes; 10 de estados de México, 8 de Veracruz y 1 de Tlaxcala.

Los resultados sugieren que el **fortalecimiento e inversión en los Centros MASC** representa una estrategia adecuada para optimizar la impartición de justicia en México.

En lo referente al fortalecimiento institucional de los Centros MASC, se destaca lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:

*Artículo 22. Los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como órganos auxiliares de los poderes judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán ser públicos o privados. Los centros públicos contarán con independencia técnica, operativa y de gestión.*

Dicha independencia técnica, operativa y de gestión, ya prevista en la norma con rango de Ley General, resulta fundamental para que estas instituciones desarrollen sus principales atribuciones: generar capacitación especializada, certificar personas facilitadoras en los ámbitos públicos y privados, prestar los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias y prestar asistencia técnica y consultiva para generar políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de impartición de justicia.

Resulta revelador el caso de la federación: en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se estableció:

*Artículo 132. El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica, operativa y de gestión, facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y en los acuerdos generales que el Órgano de Administración Judicial emita al respecto.*

Como ha ocurrido en los ámbitos estatales, la independencia operativa, técnica y de gestión, se queda en el papel y los CPMASC se limitan a organismos auxiliares

de consejos de la judicatura que históricamente han dejado de lado el fortalecimiento de los MASC

Por eso, el objetivo de la presente iniciativa es que el Centro Federal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, deje de ser auxiliar del Órgano de Administración de Justicia y se constituya como un Órgano Auxiliar del Poder Judicial de la Federación, como lo dispone el artículo 22 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y que el Centro pase a formar parte del Poder Judicial de la Federación, elevando la figura a nivel constitucional.

En los artículos transitorio se propone que las legislaturas de los estados hagan lo propio y eleven a nivel constitución local a los Centros Alternativos de Solución de Controversias para que los integren al Poder Judicial y no tengan el carácter de auxiliares, fijándoles el término de 180 días para las modificaciones correspondientes.

Al respecto se cita como ejemplo el caso de Jalisco, el Instituto de Justicia Alternativa, está reconocido en el artículo 56 de la constitución local, como uno de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado, y que a la letra dice:

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el **Instituto de Justicia Alternativa del Estado**.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Constitución política de los Estados



# Bruno Blancas Mercado

## DIPUTADO FEDERAL

Destacando que el modelo de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Jalisco es reconocido en todo el País como un referente, cuenta con 29 oficinas de atención distribuidos en el Estado. La Sede Central está ubicada en el municipio de Guadalajara, y se cuenta además con 11 sedes regionales.

Mientras que en los últimos 6 años a nivel nacional el número de convenios creció en promedio un 20%, en ese mismo lapso en Jalisco el número de convenios creció en 634.6% pasando de 4,788 a 35,174 convenios en 2024.

Para mayor claridad y comprensión de lo que se pretende reformar se presenta el comparativo siguiente:

...	...
...	...
...	...

La transición histórica en la que se encuentra inmerso el actual Estado mexicano necesita evidenciar su paso también dentro del acceso a la justicia, por medio de esfuerzos articulados y consistentes para modernizar y volver más eficiente los procesos institucionales. Se requiere de infraestructura, con un enfoque particular hacia adentro, puesto que los recursos no están organizados en suficiencia para atender las necesidades de todas las comunidades.

Es justo mencionar que, con la expedición de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, estos mecanismos poco a poco se han consolidado no sólo como la columna vertebral de los sistemas de justicia, sino de todos los procesos de prevención, gestión y solución de conflictos, aún de aquellos que no tienen efectos jurídicos.

Por otra parte, es bueno mencionar que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias también inhiben la corrupción, según el tiempo de los procesos judiciales, ya que, al llegar las partes afectadas a una amigable solución del conflicto, en automático se deja a un lado el proceso judicial y a las autoridades jurisdiccionales.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente: **Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer autonomía de gestión al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

**Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación, en Juzgados de Distrito y en el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, éste último contará con autonomía de gestión personalidad jurídica

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de los Estados realizarán las adecuaciones constitucionales, para elevar a sus constituciones a los Centros Alternativos de Solución de Controversias integrándolos como parte del Poder Judicial Estatal. El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a nivel federal emitirá los lineamientos básicos para la implementación de los Centros Alternativos de Solución de Controversias Estatales.

**Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas, contarán con un plazo máximo de 360 días para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto. Las legislaturas implementarán mesas de trabajo posterior a la publicación del decreto a fin de coordinar las actualizaciones normativas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2025.



**Bruno Blancas Mercado**

DIPUTADO FEDERAL

Diputado Bruno Blancas Mercado





## Bruno Blancas Mercado

DIPUTADO FEDERAL

### **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

Diputado Bruno Blancas Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el numeral IX al artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos han marcado un panorama de avance en la historia de México, destacándose 3 principales períodos. En el primero, destaca la conciliación como un precursor de los mecanismos, el segundo resulta del proceso de mediación y la justicia restaurativa y por último tenemos la reforma constitucional del 2017, dando origen a la materia de solución de conflictos. Dichos períodos reflejan un trabajo constante con el objetivo de lograr una mayor accesibilidad a la justicia.

Es importante mencionar que desde 1917 la Constitución ya contemplaba la conciliación y el arbitraje en materia laboral, de tal forma que se creó la Junta de Conciliación y Arbitraje en México en 1927, sentando las bases en la resolución de conflictos laborales, estableciendo como objetivo impartir justicia, promoción de la paz social y armonía en las relaciones laborales, mediante la conciliación y el arbitraje.

Dicho precedente propició la creación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, teniendo como

finalidad la solución a través del diálogo de controversias que surjan dentro de la sociedad. Es importante mencionar que dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014 con el entonces Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Sin embargo, su creación resultó de una serie de diálogos por la Justicia Cotidiana, formando un compendio de ocho iniciativas de reformas constitucionales, tres iniciativas de reforma legal y la propuesta de una Ley General, así como un decreto administrativo. Parte de los objetivos propuestos fueron:

- La creación del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, generando una mayor articulación entre los Poderes Judiciales y los demás órganos que imparten justicia.
- Mayor independencia de los poderes judiciales locales, órganos de administración, vigilancia y sanción. Aunado a ello, se establece que los jueces y magistrados se nombren a partir de sus conocimientos y experiencias. Se privilegia la resolución de fondo de los conflictos, propiciando soluciones más inmediatas.
- Creación de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a fin de evitar disparidades y logrando una implementación de prácticas a nivel nacional.
- Ampliación de la aplicación de la justicia oral en el ámbito mercantil, fomentando la resolución con necesidad de juicios, lo que previó la creación de la Ley General de Medios Alternos de Solución de Conflictos.
- Implementación de una Ley General de Justicia Cívica, dando solución a problemas ciudadanos, incidentes de tránsito y problemáticas cotidianas.
- Propuesta de una Ley General de Justicia Itinerante, para generar una accesibilidad nacional a la justicia.
- La Justicia Laboral se propuso como responsabilidad de poderes judiciales independientes.

- Homologación de los registros civiles, generando un beneficio ciudadano inmediato y sin restricciones geográficas.

A través de estos objetivos la Justicia Cotidiana buscaba facilitar la vida diaria de las personas, a partir de la transformación estructural de la justicia en los ámbitos cotidianos, sin embargo, la mayoría de los objetivos quedó en pausa pese a la gravedad de los problemas, demorando el Poder Legislativo 6 años para cumplir con la implementación y adecuación. Tal fue el casi que en 2019 la encuesta a población general de World Justice Project (WPJ) reveló que el sistema de justicia nacional en México continuaba siendo deficiente por procesos largos y costosos.

A pesar de la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Controversias, la tardanza de implementación de otras reformas como el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares expedida el 7 de junio de 2023 ha limitado hasta cierto grado la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en problemáticas civiles y familiares.

Pese a la prolongación de los procesos legislativos, la Ley de Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias ha generado la agilización de diversos procesos en diferentes estados de la República, destacándose Jalisco, Estado de México, Guanajuato, entre otros. Entidades que han demostrado que la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias genera impactos sociales y económicos positivos, dejando en claro que, además de funcionar a cabalidad, representa una enorme oportunidad para saldar parte de la deuda que se tiene en México en materia de justicia pronta, expedita e imparcial, ya que sólo a través de estos mecanismos se podrá lograr la justicia eficaz cotidiana.

Es importante mencionar que no obstante a existir la legislación de dichos mecanismos a lo largo del país, aún está presente un reto enorme y que contribuirá en la agilización de los procesos: la “autonomía” de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias permitirá cumplir con lo establecido en la Ley General.

Los MASC se han configurado como instrumentos económicos y eficientes para la solución de conflictos en México. El Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024 de INEGI reporta que en 2023 los poderes judiciales estatales en su conjunto devengaron un presupuesto de \$49,327'832,317.00 pesos, que sirvió para recibir 2'190,592 asuntos, de los cuales se concluyeron 1'377,930.

**Presupuesto ejercido (pesos corrientes)**



Durante 2023, el PJF ejerció un presupuesto de **78 159 092 975 pesos**, mientras que los PJE ejercieron un presupuesto de **49 327 832 317 pesos**.

Presupuesto ejercido por el PJF y los PJE  
(Cifras en millones de pesos corrientes)



INEGI

Imagen 1. Presupuesto ejercido por el PJF & el PJE (2023) en millones de pesos. INEGI.

En el mismo lapso, los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias de los poderes judiciales de los estados devengaron en su conjunto un presupuesto de \$723'365,592.00 pesos, que se utilizaron para recibir 247,183 asuntos, de los cuales 234,804 se concluyeron.

**Presupuesto ejercido (pesos corrientes)**

● ○ ■

Durante 2023, el presupuesto ejercido por los órganos especializados o unidades administrativas especializadas en justicia alternativa fue de **723 366 592 pesos**. Los órganos especializados que ejercieron mayor presupuesto fueron: **Jalisco (16.0 %)** y estado de **Méjico (13.8 %)**.

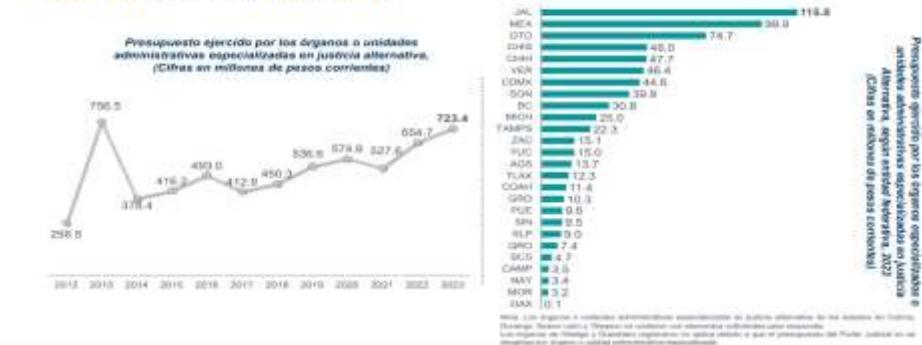


Imagen 2. Presupuesto ejercido por órganos especializados en justicia alternativa (2023) en millones de pesos. INEGI.

Con el 1.46%<sup>1</sup> del presupuesto, los órganos MASC atendieron el 11.28%<sup>2</sup> de los asuntos recibidos en los Poderes Judiciales Estatales.

Si bien el aporte de los MASC ya es significativo en el proceso de acceso a la justicia, también se nota una gran disparidad en la estructura de los Centros MASC en nuestro país: puede observarse que mientras Jalisco destinó 115.8 MDP, el estado de Oaxaca reportó un presupuesto de apenas 0.1 MDP.

Lo anterior se refleja en la cantidad de asuntos atendidos por los órganos MASC. El estado de Jalisco, que es el que mayor presupuesto reporta, también incide en el mayor número de casos atendidos: 43,436, vs los 499 asuntos reportados por el Estado de Morelos.

<sup>1</sup> Presupuesto de centros MASC estatales, dividido entre el presupuesto de los PJE multiplicado por 100, resulta 1.46%

<sup>2</sup> Total de asuntos recibidos en los centros MASC estatales, dividido entre el total de asunto recibidos en los PJE, multiplicados por 100, resulta 11.28%.

## Expedientes abiertos



Durante **2023**, los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias con la mayor cantidad de expedientes abiertos fueron: **Jalisco** con **3 586** en materia **penal**, **28 470** en materia **civil** y **1 497** en materia **comunitaria o vecinal**; **estado de México** con **17 520** en materia **familiar**; y **Aguascalientes** con **13 691** en materia **mercantil**.

Expedientes abiertos por los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias de los P.J.E. según entidad federativa y materia, 2023

Entidad federativa	Total	Penal	Civil	Familiar	Mercantil	Comunitaria o vecinal	Otra materia	No identificada
Total	247 183	17 587	85 838	36 457	37 307	4 776	3 885	1 887
JAL	61 291	3 940	28 470	8 433	184	1 497	86	NA
MEX	20 643	543	7 242	17 520	1 425	363	NA	NA
AGS	20 365	871	2 008	4 348	13 091	0	269	NA
GTO	20 725	3 291	3 077	8 495	3 345	349	NA	0
COAH	12 651	348	8 305	2 292	4 009	NA	NA	NA
SON	12 154	1 201	1 823	3 885	2 188	NA	NA	103
GRD	11 479	175	7 598	2 258	-	NA	NA	1 402
VER	10 435	190	4 646	4 938	423	NA	20	NA
BC	10 426	NA	3 800	3 437	2 647	NA	458	NA
CHH	8 190	119	2 853	3 847	195	0	635	NA
HGO	8 545	1 135	1 411	2 502	395	320	NA	NA
MICH	8 089	469	1 301	3 087	322	NA	311	NA
DOO	8 152	225	2 307	1 405	1 867	NA	NA	NA
M.	5 001	372	507	3 376	172	62	2	NA
CHIS	4 894	218	5 213	2 428	1 607	NA	NA	NA
GRD	4 810	385	1 237	2 255	12	NA	NA	NA
YUC	4 742	341	4 133	3 784	160	49	NA	NA
PUE	4 471	882	1 058	2 215	266	81	NA	NA
TAMP	3 110	591	417	1 698	239	714	NA	NA
GRD	3 100	534	535	246	1 306	18	8	NA
OAX	3 003	871	776	1 602	160	223	232	NA
ZAC	2 980	NA	1 022	1 930	460	NA	NA	NA
COAH	1 664	832	676	327	NA	NA	NA	NA
COR	1 585	27	592	747	347	NA	NA	NA
CAMP	1 575	207	525	325	240	NA	NA	NA
TAB	1 567	NA	340	182	NA	NA	NA	NA
SLP	1 511	365	771	187	228	NA	NA	NA
SIN	NA	NA	1 438	NA	NA	NA	NA	NA
NAU	NA	571	290	273	NA	NA	NA	NA
BCS	NA	184	496	48	210	NA	NA	NA
SLP	NA	955	100	85	NA	NA	NA	NA
MORE	174	138	125	81	NA	NA	NA	NA

NA: No contó con datos o elementos para responder.

NAU: No aplicó.

Nota: No incluyen todos los expedientes abiertos, independientemente de su entidad, para más de los mecanismos alternativos (procesos, resoluciones o procedimientos de administración).

No se presentan las cifras más altas porque: Tabasco (611 expedientes); 5 de Quintana Roo (502); 1 de Hidalgo.

Administrativo: Total de 9 expedientes; 1 de Veracruz, 2 de Puebla y 6 de Nuevo León.

Resuelto o pendiente: Total de 28 expedientes; 18 de estados de México, 8 de Veracruz y 1 de Nuevo León.

Imagen 3. Expedientes abiertos por los organismos encargados de MASC de los PJE por entidad federativa (2023)

Los resultados sugieren que el fortalecimiento e inversión en los Centros MASC representa una estrategia adecuada para optimizar la impartición de justicia en México. El modelo de MASC de Jalisco es reconocido en todo el País como un referente, cuenta con 29 oficinas de atención distribuidos en el estado. La Sede Central está ubicada en el municipio de Guadalajara, y se cuenta además con 11 sedes regionales.

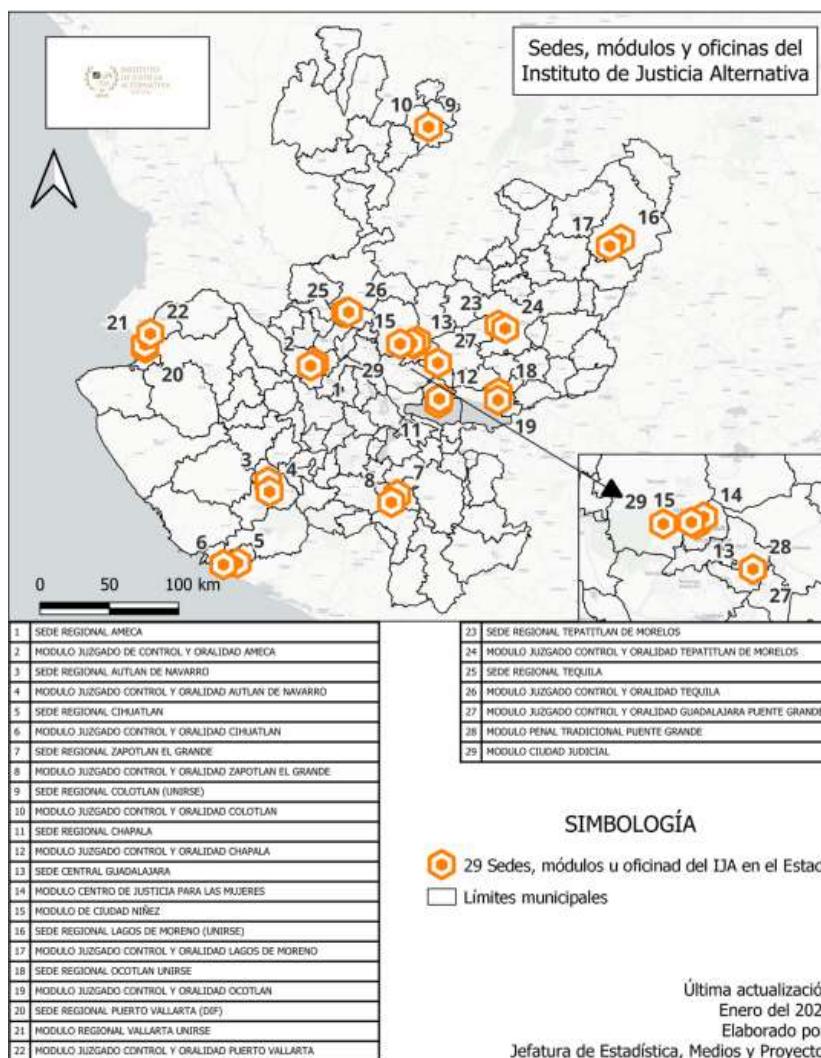
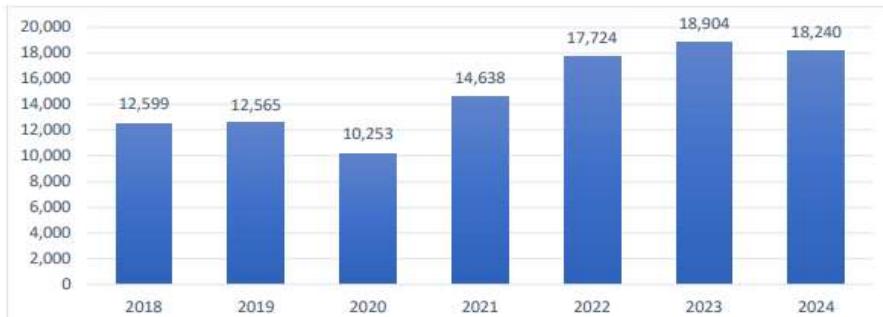


Imagen 4. Sedes de justicia alternativa en el Estado de Jalisco. IJA.

Según los datos del INEGI, durante 2024 se abrieron 18,240 expedientes.



Fuente: SIJA

Imagen 5. Expedientes de métodos alternos abiertos en sedes y módulos del IJA.

Diversas legislaciones estatales permiten la certificación de facilitadores públicos y privados, sin embargo, los poderes judiciales no han abierto esta posibilidad, monopolizando la prestación de servicios de MASC, aún cuando su escasa infraestructura institucional no les permite atender las necesidades mínimas de acceso a la justicia de la población.

En el caso de Jalisco, el Instituto ha permitido la participación ciudadana, haciendo sinergia con universidades, centros de enseñanza profesional y centros públicos y privados de MASC para impartir capacitación especializada, lo que derivó en la certificación de un número importante de personas facilitadoras y amplió sustancialmente el acceso a la justicia.

El instituto ha tomado como una de sus principales líneas de acción la creación y consolidación de una Red de Justicia Alternativa, que incluye a las oficinas de atención del Instituto de Justicia Alternativa y también a los diversos centros públicos y privados que cuentan con personas facilitadoras en el estado.

Al cierre de 2024, se habían certificado en Jalisco un total de 2,027 prestadores del servicio y se habían acreditado 363 centros de mediación, logrando un alcance de la justicia alternativa en 66 de los 125 municipios.



La mayoría de estos centros de atención no representan un costo para el Poder Judicial, quien tiene la función de capacitar a las personas, certificarlas y revisar que su actuación se apegue a los principios normativos y éticos del Poder Judicial del Estado.

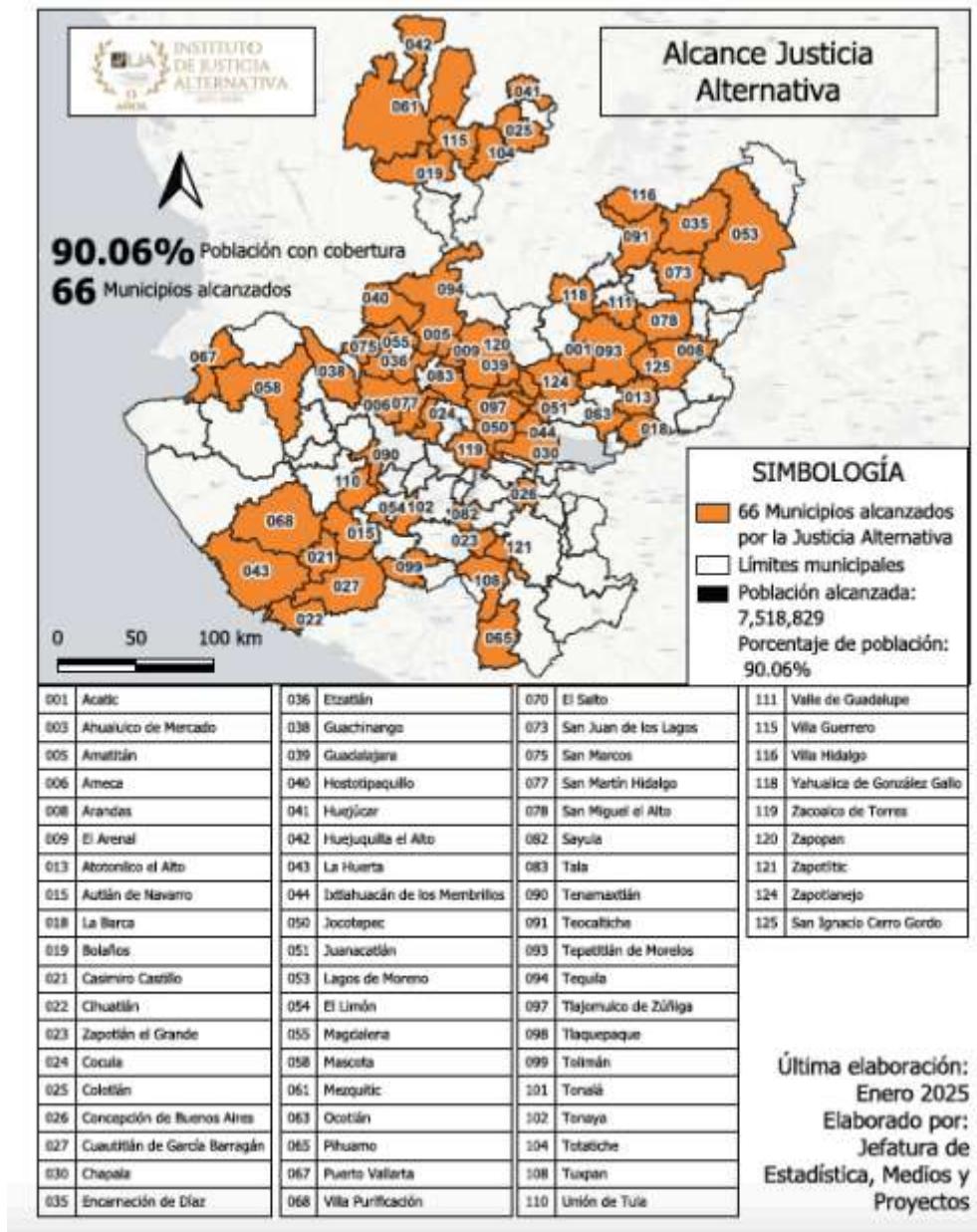


Imagen 6. Cobertura de la Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco. IJA.

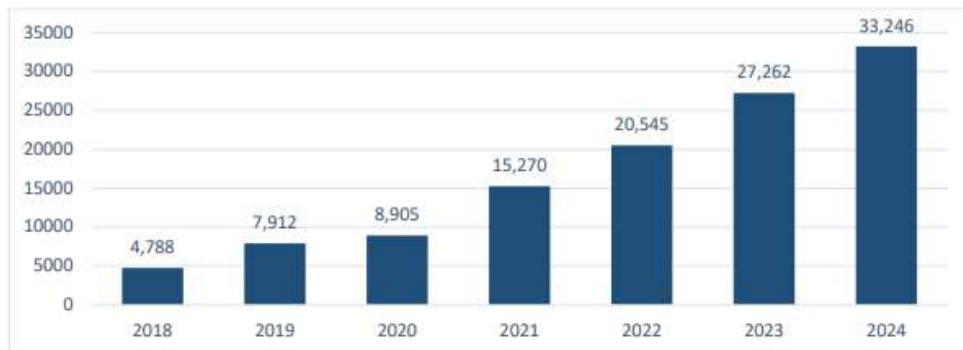
La red estatal de MASC generó un total de 33,246 convenios finales de métodos alternos en materia familiar, civil o mercantil, asuntos que no llegaron a los tribunales y tienen carácter de cosa juzgada, de los cuales, únicamente el 7.5% se realizaron en alguna de las sedes del IJA. En el 92.5% de los casos, los convenios realizados para prevenir o solucionar convenios derivados de los MASC no representaron gasto al Poder Judicial del Estado.

Procedencia de los convenios finales Ingresados a Validación	Total de convenios Ingresados a Validación	Porcentaje respecto del total de convenios Ingresados a Validación
Centros privados	22,322	67.1%
Centros públicos	1,042	3.1%
Prestadores de forma directa	7,387	22.2%
Sedes y módulos del IJA	2,495	7.5%
<b>TOTAL</b>	<b>33,246</b>	<b>100%</b>

Fuente: SIJA

Imagen 7. Convenios finales de métodos ingresados a validación según procedencia, 2024, IJA.

Lo anterior ha permitido el aumento considerable de atención de casos, sin la consecuente carga adicional de recursos públicos, entre 2018 y 2024 el número de convenios generados por la red de centros públicos y privados pasó de 4,788 a 33,246.



Fuente: Registros administrativos de la Dirección de MASCV y SIJA

Imagen 8. Convenios finales de métodos alternos ingresados a validación. IJA.

Del total de convenios ingresados, 67.1% corresponde a asuntos provenientes de centros privados acreditados, 3.1% a centros públicos acreditados, 22.2% de prestadores que prestan el servicio de forma directa, y 7.5% de convenios generados en sedes y módulos del propio Instituto.<sup>3</sup>

Aunque la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establece que los centros MASC cuentan con independencia técnica y de gestión, en la práctica los centros MASC dependen operativamente de los consejos de la judicatura estatales, sin infraestructura y sin libertad técnica de gestión, lo que dificulta establecer vínculos institucionales, siendo reducidos a direcciones de área que apenas sirven para cumplir el requisito legal.

*Artículo 22. Los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como órganos auxiliares de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán ser Públicos o Privados. Los Centros Públicos, contarán con independencia técnica, operativa y de gestión.*

---

<sup>3</sup> Informe de resultados IJA 2024, consultado en <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/Informe-de-Actividades-del-2024.pdf>

En el caso de Jalisco, el Instituto de Justicia Alternativa IJA, está reconocido en la constitución local, como uno de los órganos que integran el PJE

*Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.*

La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por el pleno. El Presidente desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecto para el período inmediato.

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, dará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

Es menester que, como servidores públicos, los Organismos en materia judicial puedan ofrecer las alternativas existentes sin excepción alguna, logrando una atención integral, precisa, rápida y oportuna. Resultando esencial el reconocimiento del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Es por lo anteriormente expuesto que se precisa una difusión mayor, de carácter obligatorio, para poder ofrecer al pueblo la posibilidad (si es ese su deseo) de un Mecanismo dirigido por especialistas para una mejor y más rápida solución de problemas.

**PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN**

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA</b>
Capítulo Único De los Órganos del Poder Judicial de la Federación	Capítulo Único De los Órganos del Poder Judicial de la Federación
Artículo 1. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son: I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito; VII. El Tribunal de Disciplina Judicial, y VIII. El Órgano de Administración Judicial.	Artículo 1. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son: I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito; VII. El Tribunal de Disciplina Judicial; VIII. El Órgano de Administración Judicial, y <b>SIN CORRELATIVO</b>  <b>IX. El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, <u>que se regulará por lo dispuesto en la Ley General de</u></b>

	<p><b><u>Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás legislaciones conducentes.</u></b></p>
--	--

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente: **Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para reconocer al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

**Artículo Único. Se adiciona la fracción IX del artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:**

**Artículo 1.** Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:

I. al VIII. ...

**IX. El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que se regulará por lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás legislaciones conducentes.**

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2025.

**Diputado Bruno Blancas Mercado**



**Bruno Blancas Mercado**

DIPUTADO FEDERAL



**Bruno Blancas Mercado**

DIPUTADO FEDERAL

**Referencias Bibliográficas:**

- **ESIC (2023)** Las malas prácticas del marketing: cuando la ética se pierde en la búsqueda de resultados.
- **INEGI (2023)** Encuesta Nacional sobre Confianza del Consumidor (ENCO).
- **PROFECO (2018)** Registro Público para Evitar Publicidad (REPEP).
- **Venegas, S.,** (2019) Capital de Trabajo. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- **Zepeda, G.,** (2024) 6° Informe de Resultados; Jalisco, líder nacional y referente internacional en justicia alternativa. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MÓNICA FERNANDEZ CÉSAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Mónica Fernández César, diputada federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual **se adiciona un segundo párrafo al artículo 9; se reforma el artículo 15 y la fracción IV del artículo 18; todo, de la ley General de Cultura y Derechos Culturales; además se propone adicionar una fracción VI, recorriendo la subsecuente del artículo 2, de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; así como la adición de una fracción IX Bis al artículo 41-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32<sup>a</sup> reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, definió el “patrimonio cultural inmaterial” integrado por los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Por otra parte, agrega que el patrimonio cultural inmaterial, se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Y por último indica que el patrimonio cultural inmaterial, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y
- e) técnicas artesanales tradicionales.<sup>1</sup>

Nuestro país, según información de la Secretaría de Cultura de México, la UNESCO ha otorgado 124 Declaratorias que otorgan la calidad de Patrimonio Cultural de la Humanidad, entre los que destaca La Celebración del Día de Muertos; El Centro Histórico de la Ciudad de México o el famoso programa Aquí nos tocó vivir, serie Televisiva de Cristina Pacheco Videogramas 1978-2009 XEIPN Canal Once.

Recordemos que esta condición según UNESCO, la logra únicamente aquel **“...patrimonio que es el legado generación tras generación y que heredamos del pasado; con el que vivimos hoy en día, y que transmitiremos a las generaciones futuras. Nuestro patrimonio cultural y natural constituye una fuente irremplazable de vida y de inspiración.”**

Sin embargo, aun habiendo tanta riqueza cultural y artística; material e inmaterial en nuestro país, según los conceptos internacionales de la UNESCO, no existe un mecanismo (como Declaratorias), que les brinde apoyo y proyección nacional e internacional a las expresiones artísticas materiales e inmateriales que hay en México, con lo que se limita su amplitud, cobertura, trascendencia y aún, permanencia.

En México, la Secretaría de Cultura es la institución encargada de preservar de forma integral el patrimonio cultural de la Nación en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales, así como estimular los programas orientados a la creación, desarrollo y esparcimiento de estas. Las acciones de la Secretaría de Cultura están encaminadas a mantener un compromiso profesional que beneficie a toda la sociedad mexicana con la promoción y difusión de todo el sector cultural y artístico.<sup>2</sup>

Esta Secretaría es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones que emita el presidente de la República.<sup>3</sup>

Ni Ley General de Cultura y Derechos Culturales ni la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contemplan acciones concretas, como la implementación del mecanismo de declaratorias, con las cuales se apoye a nivel nacional, estatal y municipal, a las festividades, carnavales y otras manifestaciones, cuya trascendencia a través de generaciones sienta bases de patrimonio inmaterial y cohesión social.

Esto, aun cuando es de conocimiento público que existen fiestas, celebraciones/carnavales o bailables que arraigan y crean comunidad de generación en generación.

Muestra de ello, y solo por mencionar algunos ejemplos, es de mencionar el caso de carnavales que hay en México, pues de acuerdo con Gillian Elisabeth y Jiménez Gordillo<sup>4</sup>, en México **se celebran cerca de 319 carnavales**, que se llevan a cabo de manera anual.

Dichas expresiones culturales, tienen presencia en la mayoría de los estados de la República mexicana, con excepción de Aguascalientes.

En la siguiente tabla, se puede observar el número de carnavales con los que cuentan los estados y la localidad en la que son realizados; y que pueden tener la calidad de *Tradicional/Histórico; Espectacular o Urbano*:

ID	Tipo	ID	Localidad	Tipo	ID	Localidad	Tipo	ID	Localidad	Tipo
20 carnavales y más										
Veracruz. 43 carnavales										
1	Cerro Azul	E	12	Temapache	E	23	Arroyo Florido	T	34	Mixtla de Altamirano
2	Chinampa de Gorostiza	E	13	Tepetzintla	E	24	Chicontepec	T	35	Sombrerete Papantla
3	Naranjos Amatlán	E	14	Chalma	E	25	Chontla	T	36	Tempoal
4	San Rafael	E	15	Chiconamel	E	26	Huayacocotla	T	37	Texcatepec
5	Puerto de Veracruz	E	16	Pánuco	E	27	El Higo	T	38	Tihuatlán
6	Tantoyuca	E	17	Platón Sánchez	E	28	Ixcatepec	T	39	Tlachichilco
7	Tamiahua	E	18	Pueblo viejo	E	29	Ixhuatlán de Madero	T	40	Villa de Aldama
8	Tuxpan	E	19	Colatlán	T	30	Llamatlán	T	41	Zacualpan
9	Tancoco	E	20	Castillo de Teayo	T	31	Ojite de Matamoros	T	42	Zontecomatlán
10	Tantima	E	21	Citlaltépetl	T	32	Ozuluama de mascareras	T	43	Yanga
11	Tampico el Alto	E	22	Benito Juárez	T	33	San Pedro Tzitzacuapan	T		
Puebla. 36 carnavales										
44	Atlimeyaya	T	53	Francisco Z. Mena	T	62	Santa María Nenetzintla	T	71	Vista Hermosa
45	Apapantilla	T	54	Mecapalapa	T	63	San Agustín Tlaxco	T	72	Venustiano Carranza
46	Chiconcuautla	T	55	Molcaxac	T	64	San Martín Caltenco, Tochtepec	T	73	Zautla
47	El Llano San Jerónimo Xayacatlan	T	56	Naupan	T	65	San Miguel Xoxtla	T	74	Xicotepec de Juárez
48	Chilchotla	T	57	Napolucan	T	66	San Pablito Pahuatlán	T	75	Barrio el Alto
49	San Pedro Cholula	T	58	Pahuatlán	T	67	Santa Ana Xalmimilulco	T	76	San Baltazar Campeche
50	Guadalupe	T	59	San Francisco Ocotlán	T	68	Tlacuilotepec	T	77	San Jerónimo Calderas
51	Huachinango	T	60	Pantepec	T	69	Tlaxco	T	78	Barrio de San Miguel Canoa
52	Huejotzingo	T	61	Plan de Arroyo	T	70	Tonanhuixtla	T	79	Santa María Xonacatepec
Oaxaca. 28 carnavales										
80	Chalcantongo de Hidalgo	T	87	San Pedro Amuzgos	T	94	San Martín Tilcajete	T	101	Silacayoapan
81	Cuexcontitlan	T	88	Santa Catarina Minas	T	95	San Pedro Xicayán	T	102	Rosario Temextitlán
82	Huaxpaltepec	T	89	Santa Cruz Papalutla	T	96	San Raymundo Jalpan	T	103	Tlachichilco
83	Santiago de Juxtlahuaca,	T	90	Santa María Zacatepec	T	97	San Sebastián del Monte	T	104	Tlaxiaco
84	Magdalena Jicatlán	T	91	Santa Rosa	T	98	Santiago Juxtlahuaca	T	105	Trinidad Zaachila
85	Ocotlán de Morelos	T	92	San Juan Copala	T	99	Santa María Huazolotlán	T	106	Teotitlán del Valle
86	Pinotepa de Don Luis	T	93	San Agustín Tlacotepec	T	100	Santo Tomás Ocotepec	T	107	San Pedro Yolox

Chiapas 27. carnavales						
108 Bachajón	T	115 Jitotol	T	122 Rayón	T	129 Tenejapa
109 Copainalá	T	116 Las Rosas	T	123 San Andrés Larráinzar	T	130 Tila
110 Chenalhó	T	117 Ocotepec	T	124 San Fernando	T	131 Chalchihuitán
111 Chapultenango	T	118 Ocozocoautla	T	125 San Juan Chamula	T	132 Tuxtla Gutiérrez (Coyatoc)
112 El Bosque	T	119 Oxchuc	T	126 San Juan Cancuc	T	133 Venustiano Carranza
113 Huixtán	T	120 Pantelhó	T	127 Simojovel	T	134 Zinacantán
114 Ixtacomitán	T	121 Petalcingo	T	128 Tapalapa	T	
Hidalgo. 26 carnavales						
135 Mixquiahuala	E	142 Huautla	T	149 San Agustín Metzquitlán	T	156 Tecozautla
136 Huejutla de Reyes	E	143 San Antonio el grande	T	150 San Bartolo Tuotepec	T	157 Santa Ana Hueytlalpan
137 Alfajayucan	T	144 Juárez	T	151 San Felipe Orizatlán	T	158 Xochiatipan
138 Atlalco	T	145 La Raza Pachuca	T	152 San Salvador Actopan	T	159 Yahualica
139 Atlapexco	T	146 Metztitlán	T	153 San Lorenzo Achiotepec	T	160 Zacualtipán
140 Calnali	T	147 Molango de Escamilla	T	154 Tasquillo	T	
141 Eloxochitlán	T	148 Pisaflores	T	155 Tenango de Doria	T	
Michoacán. 22 carnavales						
161 Apatzingán	E	167 Copánaro	T	173 Santa Fe de la Laguna	T	179 Tzitzio
162 Alvaro Obregón	T	168 Isla de Jarácuaro	T	174 San Agustín del Pulque	T	180 Uruapan
163 Charo	T	169 Morelia	T	175 San Felipe de los Alzati	T	181 Villa de Jiménez
164 Cherán	T	170 Numarán	T	176 San Miguel Maravatio	T	182 Zirahuato de los Bernal
165 Chilchota	T	171 Pamatácuaro	T	177 Santo Tomas	T	
166 Coeneo	T	172 Pátzcuaro	T	178 Tarimbaro	T	
Tlaxcala. 20 carnavales						
183 Acuitlapilco	T	188 Papalotla	T	193 San Pablo del Monte	T	199 San Juan Totolac
184 Apizaco	T	189 Panotla	T	194 Santa Ana Chiautempan	T	200 Tenancingo
185 Ignacio Allende Cuapiaxtla	T	190 San Cosme Mazatecochco	T	195 Santa María Atlíhuetzia	T	201 Tlaxcala de Xicohténcatl
186 Huiloapan	T	191 San Dionisio Yauhquemehcan	T	196 Tetla	T	202 Tizatlán
187 Lázaro Cárdenas	T	192 San Francisco Tlacuilohcan	T	197 Tepeyanco	T	
De 10 a 19 carnavales						
Guerrero. 16 carnavales						
203 Taxco de Alarcón	E	207 Chilacachapa	T	211 Ometepec	T	215 Tlalixtaquilla
204 Atlixtac	T	208 Colotlipa	T	212 Pachivía	T	216 Xalpatlahuac
205 Barrio San Juan Tlamacazapa	T	209 Cuyuxtlahuac	T	213 Santa Cruz Papalutla	T	217 Xochistlahuaca
206 Barrio Nuevo Tecuanapa	T	210 Ixcateopan	T	214 Tlamacazapa	T	218 Zitlata

Guerrero. 16 carnavales						
203 Taxco de Alarcón	E	207 Chilacachapa	T	211 Ometepec	T	215 Tlalixtaquilla
204 Atlixtac	T	208 Colotipia	T	212 Pachivía	T	216 Xalpatlahuac
205 Barrio San Juan Tlamacazapa	T	209 Cuyuxtlahuac	T	213 Santa Cruz Papalutla	T	217 Xochistlahuaca
206 Barrio Nuevo Tecuanapa	T	210 Ixcateopan	T	214 Tlamacazapa	T	218 Zitlata
Tabasco. 12 carnavales						
219 Cárdenas	E	222 Comalcalco	E	225 Paraíso	E	228 Emiliano Zapata
220 Cunduacán	E	223 Jonuta	E	226 Teapa	E	229 Puxcatán
221 Centla	E	224 La Venta	E	227 Villahermosa	E	230 Tenosique
Guanajuato. 10 carnavales						
231 Acámbaro	E	234 Salvatierra	E	237 La Noria Dr. De la Mora	T	240 Suchitlán
232 Comonfort	E	235 Uriangato	E	238 San Miguel de Allende	T	
233 Manuel Doblado	E	236 Yuriria	E	239 San Juan de la Vega	T	
De 1 a 9 carnavales						
Quintana Roo. 9 carnavales						
241 Bacalar	E	244 Cozumel	E	247 Isla Mujeres	E	
242 Cancún	E	245 Felipe Carrillo Puerto	E	248 Playa del Carmen	E	
243 Chetumal	E	246 Holbox	E	249 Tulum	E	
Morelos. 8 carnavales						
250 Anenecuilco	T	252 Jiutepec	T	254 Tlayacapan	T	256 Tepoztlán
251 Emiliano Zapata	T	253 Miacatlán	T	255 Tlaltizapán	T	257 Yautepec
Jalisco. 7 carnavales						
258 Amatlán	E	260 Autlán	E	262 Jalostotitlán	E	264 San Juan Bautista
259 Ameca	E	261 Chapala	E	263 Sayula	E	
Ciudad de México. 7 carnavales						
265 Ciudad de México	U	267 Martín Carrera	U	269 Iztapalapa	U	271 San Francisco Tlatenco
266 Peñón de los Baños	U	268 Iztacalco	U	270 Santiago Zapotitlán	U	
Estado de México. 7 carnavales						
272 Toluca	T	274 Ocoyoacan	T	276 Zacamulpa Huitzilapan	T	278 San Lorenzo Huitzilapan
273 Jilotepec	T	275 San Francisco Tlalcalpan Municipio de Almoloya	T	277 Chimalhuacán	T	
Tamaulipas. 5 carnavales						
279 Altamira	E	281 Ciudad Victoria	E	283 Mariano Matamoros	T	
280 Ciudad Madero	E	282 Tampico	E			

San Luis Potosí. 5 carnavales					
284 Matehuala	E	286 San Juan de Guadalupe	U	288 General I. Martínez	U
285 Mexquitic de Carmona	T	287 Apostólica	U		
Zacatecas. 4 carnavales					
289 Jerez	E	290 Miguel Auza	E	291 Morelos	E
				Sinaloa. 4 carnavales	
293 Guamúchil	E	294 Culiacán	E	295 Guasave	E
				Colima. 4 carnavales	
297 Armería	E	298 Colima	E	299 Manzanillo	E
				Nayarit. 3 carnavales	
301 Peñita de Jaltemba	E	302 San Blas	E	303 Presidio de los Reyes Ruiz	T
Yucatán. 3 carnavales					
304 Mérida	E	305 Ixil	E	306 Puerto Progreso	E
				Campeche 3 carnavales	
307 Campeche	E	308 Pomuch	T	309 Nunkiní	T
Sonora. 2 carnavales			Querétaro. 2 carnavales		
310 Guaymas	E	311 Nogales	T	312 Urecho	T
Nuevo León. 1 carnaval		Durango. 1 carnaval		Coahuila. 1 carnaval	
314 San Miguel de Bustamante	E	315 Tayoltita	E	316 Francisco I. Madero	T
Baja California Norte. 1 carnaval		Baja California Sur. 1 carnaval		Aguascalientes. 0 carnavales	
318 Ensenada	E	319 La Paz	E		

**Fuente:** Los carnavales de México. Una aproximación a su regionalidad y regionalización (Gillian Elisabeth & Jiménez Gordillo, 2023)

Nota: T = tradicional/histórico, E = espectacular, U = urbano.

Los estados que tienen mayor presencia de dichas festividades son Veracruz con 43, Puebla 36, Oaxaca 28 Chiapas 27, Hidalgo 26, Michoacán 22 y Tlaxcala con 20; por otro lado, los estados que tienen un menor número de carnavales son Sonora 2, Querétaro 2, Nuevo León 1, Durango 1, Coahuila 1, Chihuahua 1, Baja California 1 y Baja California sur 1. Si bien el estado de Aguascalientes tiene diferentes desfiles y festividades, no cuenta con uno que se pueda catalogar como Carnaval.

Cabe mencionar que algunos carnavales, **como por ejemplo el de la Ciudad de México y el de Tlaxcala han sido declarados de manera local como Patrimonio Cultural Inmaterial de la entidad**, lo cual demuestra la importancia que tienen estos eventos en la vida social, económica y cultural de la región.

De los 319 contabilizados, se puede resaltar, de manera ilustrativa, alguno de los carnavales más importantes, como lo son los de Campeche, Ciudad de México, Ensenada, Mazatlán, Mérida, Tlaxcala, Veracruz.

## **CAMPECHE<sup>5</sup>**

El carnaval de Campeche es considerado el más antiguo de América latina, pues se menciona que cuenta con más de 436 años desde su inclusión a las festividades del país. El primer carnaval de Campeche fue realizado aproximadamente en el año 1582. Desde entonces se realizaban danzas donde los participantes acudían, principalmente con máscaras y disfraces, los cuales eran acompañados por carruajes tirados por caballos.

Este carnaval, tiene una duración aproximada de tres semanas, donde aparte de los eventos mencionados, se incluyen eventos de danza, música artes visuales y teatro, haciendo de este carnaval.

## **CIUDAD DE MÉXICO<sup>6</sup>**

Los diferentes carnavales que se llevan en las alcaldías de la Ciudad de México se caracterizan por las máscaras, los trajes, las danzas, la música y la indispensable gastronomía que acompaña a los 59 carnavales realizados por más de 500 comparsas y cuadrillas en 9 Alcaldías.

Cabe mencionar que, los carnavales de la Ciudad de México, luego de un proceso legislativo complejo, que comenzó con la presentación de la “*Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural, para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México*” el 1º de marzo de 2022, y concluyó con la aprobación del “*Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México en materia de carnavales y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México*” el 10 de Mayo del mismo año.

Siendo así que, el 04 de febrero se llevó a cabo la declaratoria de los Carnavales como patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México, con el fin de reconocer su labor en la reconstrucción del tejido social y la preservación de las raíces de la ciudad.

En la declaratoria se reconocieron a 63 comparsas, de inicio, provenientes de 10 alcaldías: Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Venustiano Carranza, Xochimilco, Coyoacán, Tláhuac, Magdalena Contreras, Tlalpan y Milpa Alta, para celebrar dicho logro, las diferentes comparsas recorrieron Avenida 20 de

noviembre, de la Plaza Tlaxcoaque al Zócalo, al ritmo de distintas bandas musicales y danzas.

En el caso de la Ciudad de México, es de destacar que para elaborar proyectos de Declaratoria de Patrimonio Cultural material o inmaterial y para su expedición, debe haber previamente planes de manejo y salvaguarda en los términos de la legislación respectiva.

## **ENSENADA<sup>7</sup>**

De acuerdo con los historiadores, el carnaval de Ensenada inició en 1891, celebrado del domingo 8 al martes 10 de febrero. En primera instancia, el carnaval fue celebrado para darle la bienvenida a un jefe político de Baja California. Durante los tres días, se pudieron ver niñas, niños y adultos adornando las calles con disfraces, bailes y antifaces.

La fecha de inicio del carnaval varía, sin embargo, los festejos incluyen con el Baile Blanco y Negrón, con el cual, inician las festividades, luego entonces, se da lugar a la quema del mal humor, acto simbólico que se realiza regularmente en el templete principal del evento. La Coronación de Cortes Reales es una ceremonia característica en la que se elige a la corte real que participará en el carnaval.

## **MAZATLÁN<sup>8</sup>**

El carnaval Internacional de Mazatlán es uno de los mejores a nivel mundial, y tiene características únicas, por ejemplo, cada edición, el carnaval tiene una temática diferente, para el 2022 "Lanao", 2023 "Dejavu" y para el año 2024 fue "Eclipse Barroco". Se impactó cultural es tan importante y trascendente que es considerado como el tercer mejor carnaval del mundo. Este carnaval, se lleva cinco días antes al miércoles de ceniza.

El Carnaval concluye con eventos masivos, celebrados principalmente en el Paseo de Olas Altas, además, se lleva a cabo una feria que junta a los sectores agrícola, artesanal, comercial, a la ganadería y al turismo, tanto nacional como internacional en un solo lugar.

## **MÉRIDA<sup>9</sup>**

Si bien, no existe información precisa del inicio del carnaval de Mérida Yucatán, mencionan algunos historiadores que fue el gobernador Don Guillén de las Casas quien, entre 1578 y 1582, que inició, en la Mérida de los Montejo, las fiestas carnestolendas para que, antes de la abstinencia severa de la cuaresma, la gente tuviera una forma alegre de expresión.

En sus inicios, en el carnaval de Mérida eran bailes donde únicamente participaban las clases altas, pues estos, se realizaban en clubes que estaban localizados en las zonas más exclusivas de la época, donde los participantes usaban disfraces de chinas poblanas, japonesas, colombianas, entre otras. Por otro lado, las clases sociales, se quedaban expectantes ante la imposibilidad de poder ingresar a dichos eventos. Estos eventos, en un inicio, duraban tres días, ampliándose posteriormente a cinco días, concluyendo con el “el entierro” de Juan Carnaval.

En general, el Carnaval tiene diversos eventos, que incluyen ensayos generales, coronación de reinas y reyes del carnaval, concurso de comparsas, la quema del mal humor, diferentes desfiles y concluye con el entierro de Juan Carnaval.

### **MORELOS<sup>10</sup>**

El carnaval de Morelos también tiene su origen en la época colonial, en un contexto social complejo, debido a un proceso de ocupación y mestizaje, causando un resentimiento social que se expresó mediante los carnavales.

Uno de los elementos más simbólicos que se pueden encontrar en el carnaval de Morelos, es la danza de los “chinelos” el cual surge por la burla que los indígenas hacían a los españoles, mediante disfraces exagerados llenos de simbolismos y artesanía, parodiando así las costumbres de los españoles.<sup>7</sup>

### **TLAXCALA<sup>11</sup>**

Los carnavales, como se ha mencionado, tuvieron su origen en las costumbres europeas y durante el proceso histórico conocido como colonización, fueron adentradas en las culturas nativas de México.

En ese contexto, el carnaval de Tlaxcala, de acuerdo con información oficial, tuvo sus inicios en los años 1699.<sup>5</sup> En un contexto social y cultural complejo, el carnaval de Tlaxcala surge de la sátira realizada, principalmente por los indígenas, hacia los bailes, vestimenta y música llegada de Europa.

De los 60 municipios que componen Tlaxcala, participan alrededor de 50 camadas con características específicas de cada región, en donde se pueden encontrar, los catrines, Yauhquemehcan de estilo antiguo, Yauhquemehcan estilo moderno, blancos o plumeros, tipo Totolac, Región Huiloapan, Charros, Chivarrudos, Huehues del Torito o Toreros de San Miguel Tenancingo, entre otros.

El Congreso local, declaró el 14 de febrero de 2013 lo nombró como Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala.

## VERACRUZ<sup>12</sup>

Se tiene registro que, el carnaval de Veracruz data de siglos atrás, donde los pobladores se disfrazaban con máscaras y atuendos vistosos, utilizando objetos para hacer ruido por las principales calles del antiguo (Carnaval de Veracruz).<sup>6</sup>

En sus inicios, los carros alegóricos eran carretas adornadas por flores, y otros materiales coloridos, estos, eran tirados, principalmente por caballos, aunque también se contaba con carros a motor, los participantes iban disfrazados y en su recorrido, saludaban al público expectante. Las estudiantinas amenizaban el desfile, y los bailes que se llevaban a cabo en diferentes puntos de la ciudad.

Visto un poco de la riqueza cultural de estas celebraciones, no es posible que no exista atribución expresa en la normatividad federal para que las autoridades realicen declaratorias en beneficio de estas y otras expresiones culturales intangibles.

Es por ello que esta iniciativa promueve que, a través de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se habilite a las Declaratorias de este tipo, como mecanismo de apoyo y fomento a la ejecución, apoyo y perdurabilidad de expresiones humanas que a través del tiempo no solo perduran, sino que aportan al arraigo de identidad y cohesión social.

Esto sin detrimento de las leyes locales que ya realizan este tipo de acciones de fomento e impulso cultural, específicamente en cuanto a declaraciones de patrimonio cultural materiales e/o inmateriales, que, como define el caso de Zacatecas, son instrumento básico para proteger el patrimonio y protegerlo así, de manera más eficiente.

No puede pasar desapercibido que el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura de México, en el cuerpo de su articulado contempla<sup>13</sup>:

- ✓ Acciones y programas dirigidos al patrimonio material e inmaterial; culturas populares y urbanas;
- ✓ Participar en proyectos de cooperación internacional relacionados con el rescate, protección, conservación, catalogación, difusión y gestión del patrimonio cultural material o inmaterial y su regulación, así como en aquellos programas de cooperación internacional cultural que involucren la participación de la sociedad y con Promover e impulsar la investigación,

- conservación y promoción de la historia, las tradiciones, el arte popular y el patrimonio cultural inmaterial;
- ✓ Diseñar, establecer, coordinar y evaluar estrategias que permitan fortalecer el respeto, aprecio, promoción y salvaguarda de las expresiones culturales populares e indígenas y el patrimonio cultural inmaterial, a fin de impulsar el desarrollo cultural del país; y
  - ✓ Promover a nivel nacional el patrimonio cultural inmaterial y las culturas populares e indígenas.

Pero ninguna, como se observa, cumple con ser una acción de espectro amplio que apoye e impulse las expresiones culturales materiales e inmateriales que, por sus características puede ser susceptible de no solo perdurar, sino de ampliar su actividad y difusión incluso, allende nuestras fronteras.

Es por ello que es necesario dar el peso legal necesario a la atribución de crear esta figura de Declaratoria, como mecanismo de impulso a la actividad cultural en general y en específico, a todas aquellas expresiones culturales de nuestro país, que sean susceptibles de cumplir con las características que la ley mandate, para obtener una declaratoria que le otorgue la calidad de ser un bien de patrimonio cultural material y/o inmaterial de las entidades federativas o de la nación.

En atención a lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa con proyecto de decreto adiciona un segundo párrafo al artículo 9; se reforma el artículo 15 y la fracción IV del artículo 18; todo, de la ley General de Cultura y Derechos Culturales; además se propone adicionar una fracción VI, recorriendo la subsecuente del artículo 2, de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; así como la adición de una fracción IX Bis al artículo 41-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para una mayor claridad del contenido de la presente propuesta de adición, se presenta el siguiente cuadro comparativo respecto al texto vigente.

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
Texto Vigente	Propuesta de adición
<p>Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.</p> <p><b>(sin correlativo)</b></p>	<p>Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.</p> <p><b>Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán por sí mismas o a petición de persona o personas interesadas, Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, como mecanismos de apoyo para la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, en los términos de sus propias leyes.</b></p>
<p>Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.</p>	<p>Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer, <b>declarar</b> y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su</p>

	investigación, difusión, estudio y conocimiento.
<p>Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>V. ... a VI. ...</p>	<p>Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Impulsar el estudio, protección, preservación, <b>emisión de Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, así como la</b> administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>V. ... a VI. ...</p>

Además, considero de gran importancia que se tenga en cuenta, para ampliar aún más los fines que busca esta propuesta, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; específicamente en lo que se refiere a revalorar y reposicionar sus ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres.

Esto de acuerdo con la fracción V del artículo 2 de la propia ley, cuando indica que uno de los fines que persigue es constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Considero de gran importancia que esta ley contemple que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, participen en la solicitud, procesamiento y consolidación de Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial que emita la Secretaría de Cultura por sí, o por conducto de algún órgano dependiente de ella, que tenga la atribución para ello, por lo que se propone adicionar una fracción VI, recorriéndose la subsecuentes del artículo 2 que ya mencioné.

Esta meta es necesariamente nutrida de la información a la que pretende darle relieve la presente iniciativa reposicionando la importancia de declarar este tipo de riquezas intelectuales que se expresan, en algunos casos, de forma intangible e inmaterial.

Por lo que se propone también la siguiente adición:

<b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS</b>	
Texto Vigente	Propuesta de adición
<p>Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines:</p> <p>I. ... a IV. ....</p> <p>V. Constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>VI. Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines:</p> <p>I. ... a IV. ....</p> <p>V. Constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,</p> <p><b>VI. Participar en las Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que se emitan; y</b></p> <p>VII. Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.</p> <p>...</p>

A efecto de que, como encargada del ramo, la Secretaría de Cultura encabece la atribución de emitir Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, se propone otorgarle dicha característica mediante una adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En obvio de su importancia, se propone la siguiente adición:

<b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b>	
Texto Vigente	Propuesta de adición
<p>Artículo 41 Bis. - A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;</p> <p><b>(sin correlativo)</b></p> <p>X. ... a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 41 Bis. - A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;</p> <p><b>IX. Bis. Promover por sí misma o a petición de persona o personas interesadas y en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, como mecanismos de apoyo para la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material y/o inmaterial.</b></p> <p><b>Las manifestaciones y expresiones culturales susceptibles de promover estas declaratorias son ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres, y las que considere de forma sustentada la autoridad.</b></p> <p><b>La Secretaría de Cultura creará un registro oficial de las Declaratorias emitidas y sus características.</b></p> <p>X. ... a XXVII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

## **DECRETO**

Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9; se reforma el artículo 15 y la fracción IV del artículo 18; todo, de la ley General de Cultura y Derechos Culturales; además se propone adicionar una fracción VI, recorriendo la subsecuente del artículo 2, de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; así como la adición de una fracción IX Bis al artículo 41-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**PRIMERO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9; se reforma el artículo 15 y la fracción IV del artículo 18 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

**Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán por sí mismas o a petición de persona o personas interesadas, Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, como mecanismos de apoyo para la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, en los términos de sus propias leyes.**

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer **declarar** y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

I. ... a III. ...

IV. Impulsar el estudio, protección, preservación, **emisión de Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, así como la** administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;

V. ... a VI. ...

**SEGUNDO.** Se adiciona una fracción VI, recorriendo la subsecuente del artículo 2, de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en los siguientes términos:

Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines:

I. ... a IV. ...

V. Constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

**VI. Participar en las Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que se emitan; y**

VII. Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.

...

**TERCERO.** Se adiciona una fracción IX Bis al artículo 41-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis. - A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a VIII. ...

IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

**IX. Bis. Promover por sí misma o a petición de persona o personas interesadas y en coordinación con las autoridades federales, locales y**

**municipales, Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, como mecanismos de apoyo para la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material y/o inmaterial.**

**Las manifestaciones y expresiones culturales susceptibles de promover estas declaratorias son ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres, y las que considere de forma sustentada la autoridad.**

**La Secretaría de Cultura creará un registro oficial de las Declaratorias emitidas y sus características.**

X. ... a XXVII. ...

## **TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Cultura en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la vigencia del presente decreto, deberá ajustar su Reglamento para incluir los elementos necesarios para establecer las condiciones, características, categorías y demás elementos que se juzguen necesarios para la emisión de las Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial.

**Tercero.** Las entidades del país y municipios, así como las Alcaldías, en lo que a estas últimas corresponda, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la vigencia del presente decreto, deberán ajustar su normatividad para regular las condiciones, características, categorías y demás elementos que se juzguen necesarios para la emisión de las Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial que deban emitir en el ámbito de su competencia.

### **NOTAS.**

1. [El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial - patrimonio inmaterial - Sector de Cultura - UNESCO](#)
2. [Patrimonio mundial | UNESCO Secretaría de Cultura | Gobierno | gob.mx](#)
3. [Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura | Secretaría de Cultura | Gobierno | gob.mx](#)
4. Newell, G.E., & Jiménez Gordillo, N.K. (2023). Los Carnavales de México. Una aproximación a su regionalidad y regionalización. *Revista Pueblos Y Fronteras Digital*, 18, 1-26. <https://doi.org/10.22201/cimsur.18704115e.2023.v18.668>
5. [Carnaval De Campeche 2025: Fechas, Artistas Invitados Y Todo Lo Que Debes Saber](#)
6. Gobierno de la Ciudad de México . (04 de febrero de 2024). Celebra Gobierno capitalino Declaratoria de Carnavales como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México con desfile. Obtenido de <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/celebra-gobierno-capitalino-declaratoria-de-carnavales-como-patrimonio-cultural-inmaterial-de-la-ciudad-de-mexico-con-desfile>
7. [Carnaval Ensenada 2025: Fechas, artistas y programa completo de actividades | La Mejor](#)
8. [Carnaval de Mazatlán: Todo lo que necesitas saber sobre el desfile más espectacular de México](#)
9. [Carnaval 2025](#)

10. [Carnavales de Morelos: Jiutepec y Yautepec | Cultura y Tradición | Experiencias](#)
11. [Cuál es la historia detrás del Carnaval de Tlaxcala - VISITA TLAXCALA](#)
12. [Carnaval de Veracruz 2025: ¿Cuándo es y qué artistas estarán? - La Razón de México](#)
13. [Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura | Secretaría de Cultura | Gobierno | gob.mx](#)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2025

**ATENTAMENTE,**

**MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR  
DIPUTADA FEDERAL**



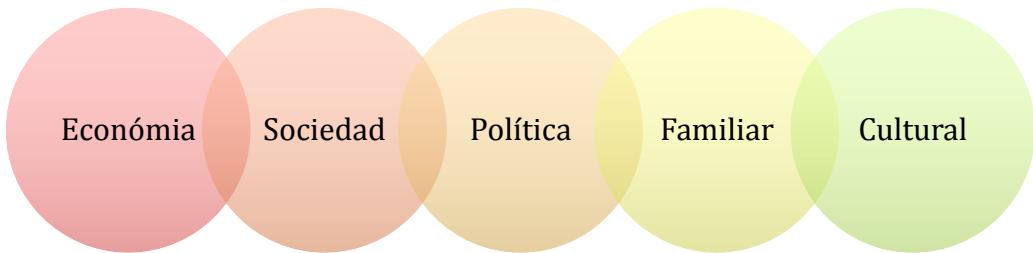
## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE IGUALDAD Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS APELLIDOS MATERNOS.**

La que suscribe, **Clara Cárdenas Galván** Diputada Federal de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE IGUALDAD Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS APELLIDOS MATERNOS**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El Humanismo mexicano del Segundo Piso de la 4ta. Transformación contempla el desarrollo, en materia de democracia participativa, gestión comunitaria y desarrollo integral sostenible para los estados unidos mexicanos, procurando con ello un espacio de bienestar para las y los mexicanos. De tal manera que la identidad de las y los ciudadanos es importante, pues a partir de ello se deviene no solo el desarrollo del individuo, si no la toma de decisiones a partir del contexto en el que creció.

Empezaremos señalando que el género, se puede comprender como una categoría de análisis que contribuye a identificar y estudiar los factores que han dado lugar a la desigualdad entre mujeres y hombres, y este concepto se origina a partir de la necesidad de explicar y reducir la desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, las cuales se pueden expresar en diversos sectores:



El “género” se construye en la sociedad lo cual implica que el significado de lo femenino y masculino puede variar de acuerdo con la cultura, usos y tradiciones de la comunidad, la familia, las relaciones interpersonales y las relaciones grupales, así como también de las normativas.

Es por ello por lo que, diversas normas y costumbres que se construyen alrededor del género suelen tener un carácter impositivo, pues se someten a las personas a ciertos comportamientos que se socializan a través de la familia, la escuela, los medios de comunicación, la esfera laboral. De tal manera que, para eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres, es necesario entender sus orígenes.

Dentro de un Sistema patriarcal, la estructura de organización y dominación sexo-género, han originado que prevalezca la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino, llevando a las mujeres a mantenerse restringidas de sus libertades y derechos, tanto económico, social o político.

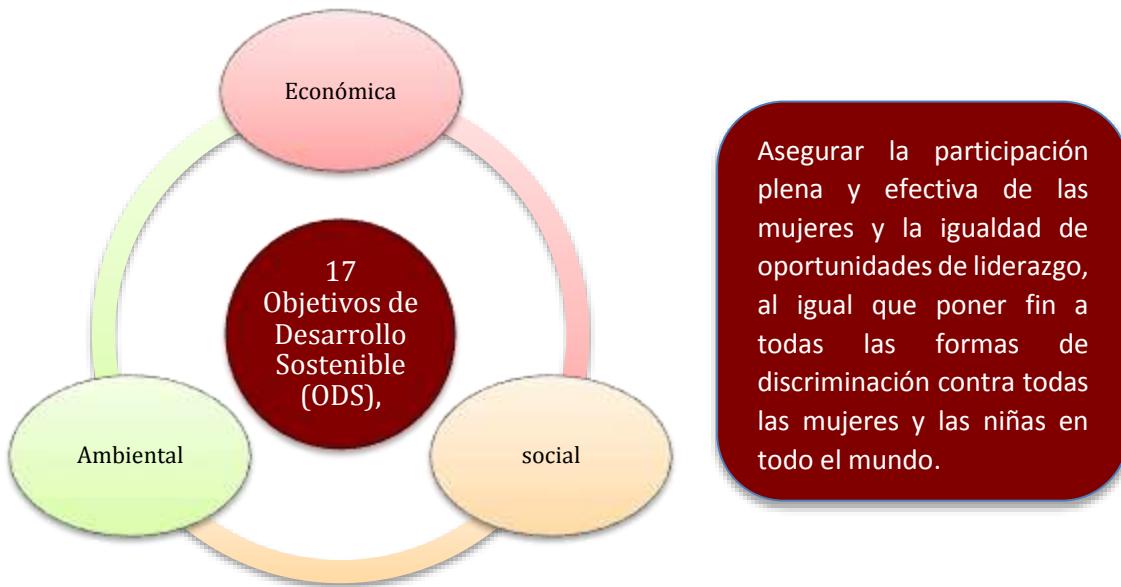


Con fundamento a lo anterior, uno de los principios de identidad del humano, es el derecho al nombre de los niños, el cual está considerado y fortalecido en la Declaración Universal de los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 29 de diciembre de 1966.

Sin embargo, conforme se van visibilizando los derechos de las mujeres, surgen nuevos debates, por ejemplo, uno de los debates que se ha venido desarrollando en los últimos años, es el orden de los apellidos que debía observarse al momento de registrar a las hijas e hijos. Todo esto gira alrededor del estereotipo del rol de “padre de familia”.

De tal manera que, establecer el orden de los apellidos es un paso para dar mayor seguridad jurídica a las relaciones familiares, pues por décadas se ha privilegiado el apellido paterno, por ello, el origen de esta iniciativa es, contar con un derecho de igualdad entre el apellido “paterno y materno”.

A lo largo del tiempo se han perdido los apellidos de la madre con la llegada de hijas, hijos, nietas y nietos. Sesgando con ello, la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que, además, es la base necesaria para conseguir un mundo próspero y equitativo.



Es necesario que las y los progenitores escojan el orden del apellido de sus hijas e hijos y, en casos en los que no se tenga un acuerdo, es importante que, así como la custodia se privilegie a la madre en el orden y posteriormente el del padre.

Por otro lado, durante el mes de febrero del 2023 fue aprobado con 80 votos a favor y 17 abstenciones, en el Senado que padres decidan orden de prelación de apellidos de sus hijos, pues coinciden que el orden actual violenta el derecho a la igualdad y discrimina a las mujeres, dado que los apellidos de las personas obedecen a un formalismo patriarcal que hoy en día carece de toda justificación.

Si bien la imposición del apellido paterno responde a un trasfondo histórico, donde el padre, como jefe de familia, es el portador del apellido de la familia, pero hoy en día las madres jefas de familia ven relegado su papel de simples integrantes, negando con ello las funciones tanto el hogar como en el valor de la fuerza de mano de obra, por ejemplo:

### Hogar

- Crianza
- Dirección
- Sostenimiento

### MUJERES

### Valor de la mano de obra

- Producción
- Reproducción

De acuerdo con datos del INEGI en 2024, más de 38 millones de mujeres son madres, sin embargo, también hay, madres solteras, están separadas o en unión libre. Por ello, es importante reconocer a las mujeres que son cabeza del hogar, y con ello darles la posibilidad de elegir para su descendencia el apellido materno, reivindicando con ello su propia identidad, ya que son quienes proveen económicamente a sus familias, además de realizar las labores del hogar.



Estar económicamente activas, desarrollar el trabajo doméstico y la maternidad, es una labor que debe reconocerse y permitirles dentro del sistema, que su apellido tenga la misma importancia e identidad para las y los individuos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a su consideración la siguiente iniciativa para promover la igualdad y el reconocimiento de las mujeres como jefas de familia.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<p><b>TITULO CUARTO</b> Del Registro Civil</p> <p><b>CAPITULO II</b> De las actas de nacimiento</p> <p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.</p> <p>En los casos de los <b>artículo 60 y 77</b> de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.</p> <p>En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.</p>	<p><b>TITULO CUARTO</b> Del Registro Civil</p> <p><b>CAPITULO II</b> De las actas de nacimiento</p> <p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.</p> <p>En los casos de los <b>artículos 60 y 77</b> de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca. <b>Considerando que el primer y segundo apellidos quedarán asentados en acta bajo común acuerdo que los ascendientes en primer grado lo hayan establecido. En caso de no contar con un acuerdo, el juez del Registro Civil acordará el orden de los apellidos considerando prioridad el interés superior del menor.</b></p> <p>En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 58 del CÓDIGO CIVIL FEDERAL, en materia de igualdad y el reconocimiento de los apellidos maternos..

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.**- Se reforman el tercer párrafo del 58 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

### *TITULO CUARTO*

#### *Del Registro Civil*

### *CAPITULO II*

#### *De las actas de nacimiento*

*Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.*

*Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.*

*En los casos de los **artículos** 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca. Considerando que el primer y segundo apellidos quedarán asentados en acta bajo común acuerdo que los ascendientes en primer grado lo hayan establecido. En caso de no contar con un acuerdo, el juez del Registro Civil acordará el orden de los apellidos considerando prioridad el interés superior del menor.*



*En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Las Secretarías tendrán un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2025.

## ATENTAMENTE

**CLARA CÁRDENAS GALVÁN**  
**DIPUTADA FEDERAL**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>